



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 19/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 16 de mayo de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad el proyecto de medida relativo a la revisión de precios de la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica de España, S.A.U. (AEM 2013/237).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Inicio del procedimiento y apertura del trámite de información pública

Mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de febrero de 2013, se acordó iniciar el procedimiento para la revisión de precios de la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), así como la apertura del trámite de información pública y la solicitud de informe a la Comisión Nacional de Competencia. La citada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Estado (B.O.E.) número 54, de 4 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Informe de la Comisión Nacional de Competencia

Con fecha 8 de abril de 2013, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el Informe realizado por la Comisión Nacional de la Competencia, relativo a la propuesta sobre revisión de precios de la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el artículo 3.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, el acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento de Mercados), así como el artículo 17.2 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En su oficio de remisión la Comisión Nacional de la Competencia manifiesta que remite informe determinante sobre la base del artículo 17.2 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



TERCERO.- Alegaciones recibidas en el periodo de consulta pública

Durante el período de consulta pública abierto presentaron alegaciones los siguientes operadores: Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone), BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. (en adelante, BT), France Telecom España, S.A.U. (en adelante, Orange), Telefónica, Verizon Spain, S.L. (en adelante, Verizon) y Cableuropa, S.A.U. (en adelante, ONO).

También presentaron alegaciones la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL), la Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Empresariales (en adelante, ASOTEM), la Asociación Nacional de Operadores de Telecomunicaciones (en adelante, AOTEC) y la Generalitat de Catalunya.

CUARTO.- Requerimiento de información a Telefónica

Con fecha 4 de abril de 2013, mediante escrito del Presidente de la CMT se efectuó a Telefónica un requerimiento de información relativo a la distribución actualizada de accesos del servicio MetroLAN, información de costes del servicio de conexión e información sobre las solicitudes de acceso diversificado por parte de los operadores alternativos.

Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2013 Telefónica procedió a dar contestación al requerimiento efectuado por esta Comisión en el plazo concedido para ello.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL EXPEDIENTE

El expediente tiene por objeto la revisión de los precios de los servicios de la oferta mayorista de líneas alquiladas de Telefónica.

SEGUNDO.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

En marzo de 2002 se aprobó el paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones diseñando un nuevo régimen aplicable a los mercados de referencia y los operadores con poder significativo de mercado. En el mismo se establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación (en lo sucesivo, ANR) deberán definir y analizar los diferentes mercados del sector de las comunicaciones electrónicas con carácter periódico, para determinar si dichos mercados se desarrollan en un entorno de competencia efectiva e imponer, en caso contrario, las obligaciones específicas que resulten necesarias.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) y el Reglamento de Mercados incorporaron al derecho español este nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas.

En particular, en sus artículos 10, 48.3 y 48.4.g), la LGTel reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla, a través de sus artículos 2 a 5, el procedimiento a seguir por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer



obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), en la redacción dada por la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN), dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas, entre las que se encuentran los precios aplicables a cada una de las componentes de la oferta.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso¹, establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otros, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva. En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica, en la que se incluyen los precios aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA EN RELACIÓN CON LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE LÍNEAS ALQUILADAS

Dando cumplimiento a su función de definición, análisis de mercados y establecimiento de obligaciones específicas, con fecha 11 de abril de 2013 esta Comisión adoptó la Resolución relativa al mercado mayorista de líneas alquiladas terminales al por mayor (mercado 6).

Dicha Resolución determinó que Telefónica tiene individualmente poder significativo en el mercado 6, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva de acceso y en el artículo 13.1 e) de la LGTel. En consecuencia, en la citada Resolución esta Comisión impuso a Telefónica diversas obligaciones. En relación con los precios, se impuso a Telefónica la obligación de ofrecer precios regulados:

Para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales, se impuso a Telefónica la obligación de ofrecer precios orientados a los costes de producción.

Las líneas alquiladas mayoristas terminales con interfaces Ethernet están sometidas a la obligación de control de precios mediante el mecanismo de *retail minus* de forma que, en ningún caso, los precios ofrecidos a terceros por Telefónica podrán ser excesivos ni comportar una compresión de márgenes operativos del operador solicitante que impida la entrada de un operador eficiente tanto en los mercados minoristas conexos como en los mayoristas descendentes al de referencia.

¹ Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, modificada por la Directiva 2009/140/CE, de 25 de noviembre de 2009.



Asimismo, también con fecha 11 de abril de 2013, esta Comisión adoptó la Resolución relativa al mercado mayorista de líneas alquiladas troncales al por mayor (mercado 14). Dicha Resolución determinó que Telefónica ostenta de forma individual poder significativo en diez rutas troncales submarinas², en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2, 14, de la Directiva Marco, y en el Anexo 2, apartado 8 de la LGTel. En consecuencia, en la citada Resolución la CMT impuso a Telefónica diversas obligaciones. En relación con los precios, se impuso a Telefónica la obligación de ofrecer, excepto para la ruta Península – Canarias, precios orientados a costes, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 13, de la Directiva de Acceso y el artículo 13.1 e) de la LGTel. Los precios de la ruta Península – Canaria deben ser razonables.

CUARTO.- NOTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDA

Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

Conforme al artículo 7 de la Directiva Marco, en su redacción dada por la Directiva 2009/140/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, y al artículo 5 del Reglamento de Mercados, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones notificará los proyectos de medidas que puedan tener repercusiones en los intercambios entre los Estados miembros, junto a sus motivaciones, a la Comisión Europea, al ORECE y a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR) del resto de Estados miembros, simultáneamente, cuando dichos proyectos se refieran a la definición y análisis de mercados, la identificación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición, mantenimiento, modificación y supresión de obligaciones específicas a dichos operadores.

Los organismos notificados podrán presentar observaciones a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el plazo de un mes, suspendiéndose el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente resolución, de conformidad con el artículo 42.5.b) de la LRJPAC, hasta que se notifiquen a esta Comisión las observaciones de la Comisión Europea.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por los operadores a la consulta pública, así como el informe de la Comisión Nacional de la Competencia, se procede a notificar el proyecto de medida que se adjunta al presente escrito, a la Comisión Europea, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE), a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de otros Estados miembros de la Unión Europea, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad para que en el plazo máximo de un mes presenten sus observaciones.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

² Las diez rutas submarinas son: Península – Ceuta, Península – Melilla, Península – Canarias, Tenerife – Gomera, Tenerife – La Palma, Gomera – Hierro, Gran Canaria – Fuerteventura, Gran Canaria – Lanzarote, Mallorca – Menorca e Ibiza – Formentera.



RESUELVE

PRIMERO.- Acordar la notificación a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de otros Estados Miembros de la Unión Europea, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE), al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad el proyecto de medida relativo a la revisión de precios de la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica que se adjunta como Documento 1 a la presente Resolución, para que en el plazo máximo de un mes presenten sus observaciones al mismo.

SEGUNDO.- Comunicar a los interesados que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda suspendido el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución a los interesados.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.